

LINEAMIENTO INTERNO PARA EL SERVICIO SOCIAL, MERITORIOS Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DE NUEVO LEÓN

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. Establecer las normas y procedimientos aplicables al servicio social, meritorios y prácticas profesionales en el Instituto de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León, garantizando el cumplimiento de la Ley y Reglamento del Instituto, así como los principios del Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública de Nuevo León.

Artículo 2. Alcance. Este lineamiento es de observancia obligatoria para todas las personas que realicen servicio social, actividades de meritorios o prácticas profesionales dentro de cualquier área del Instituto.

Artículo 3. Principios

Todas las actividades se desarrollarán bajo los principios de:

- Legalidad
- Honestidad
- Transparencia
- Responsabilidad
- Confidencialidad
- Respeto a los derechos humanos

CAPÍTULO II: SERVICIO SOCIAL, MERITORIOS Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 4. Definiciones

1. **Servicio Social:** Actividad temporal obligatoria para cumplir con los requisitos de formación académica.
2. **Meritorios:** Estudiantes que colaboran en el Instituto para adquirir experiencia práctica sin que sea obligatorio para sus estudios.
3. **Prácticas Profesionales:** Actividad profesional supervisada que forma parte de los planes académicos de estudios de nivel superior.

Artículo 5. Requisitos de ingreso

- Estar inscrito en una institución educativa reconocida.
- Presentar carta de asignación o convenio de servicio social/prácticas al departamento de Recursos Humanos de este Instituto.
- Cumplir con la normativa interna de control de acceso, seguridad e identificación del Instituto.

Artículo 6. Obligaciones

- Cumplir con los horarios, tareas y normas asignadas por el área de adscripción.
- Respetar la confidencialidad de los expedientes y procedimientos.
- No laborar ni realizar prácticas en despachos jurídicos y de cobranza privados, consultorías, ni en dependencias gubernamentales distintas al Instituto durante el periodo de servicio social o prácticas profesionales.
- Portar y devolver oportunamente gafetes, credenciales y material institucional.
- Reportar cualquier incidencia o irregularidad al área responsable.
- Abstenerse de realizar actividades distintas a las autorizadas por el Instituto.



Artículo 7. Prohibiciones

- Uso indebido de información o recursos del Instituto.
- Actos que contravengan la Ley, Reglamento del Instituto o Código de Ética.
- Retener documentos, expedientes o gafetes institucionales sin autorización.

CAPÍTULO III: SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 8. Supervisión. Cada persona en servicio social, meritorios o prácticas profesionales estará asignada a un tutor o responsable de área, quien supervisará el cumplimiento de sus funciones y evaluará su desempeño.

Artículo 9. Evaluación. Se elaborará un informe final de actividades el cual deberá ser entregado al departamento de Recursos Humanos de este Instituto, firmado por el tutor y el área administrativa, que será entregado al estudiante y a su institución educativa.

CAPÍTULO IV: SANCIONES

Artículo 10. Incumplimiento

El incumplimiento de este lineamiento podrá derivar en:

- Amonestación verbal o escrita.
- Suspensión temporal de actividades.
- Cancelación de la participación en servicio social, meritorios o prácticas profesionales.
- Reporte a la institución educativa para que se tomen medidas académicas.

CAPÍTULO V: DURACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA ESTANCIA

Artículo 11. Duración de la prestación del servicio social, meritorios y prácticas profesionales

La prestación del servicio social, actividades como meritorio y prácticas profesionales tendrá una vigencia inicial de seis meses, contados a partir de la fecha de inicio establecida en el oficio de asignación.

Dicha vigencia podrá ser renovada hasta por tres ocasiones adicionales, previa evaluación y aprobación por parte del Director del área correspondiente y con la autorización expresa del Director General del Instituto de Defensoría Pública de Nuevo León.

CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 12. Modificaciones

Cualquier modificación a este lineamiento deberá contar con la aprobación de la Dirección General del Instituto.

Artículo 13. Vigencia

Este lineamiento entra en vigor a partir de su publicación y será de observancia obligatoria para todas las áreas del Instituto.

Monterrey, Nuevo León a 20 de agosto de 2025


LIC. CARLOS MANUEL CUEVAS MARTINEZ.
DIRECTOR GENERAL
DEL INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DE NUEVO LEÓN.